

EL INICIO DE LA VIDA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Por: César de Jesús Molina Suárez.¹

Cuando llegó a mis manos la invitación del Washington Collage of Law, de la American University con sede en Washington, D.C., en la que se participaba al Señor Ministro Presidente sobre la posibilidad de que el más Alto Tribunal de la Nación participara en el programa de la Academia de Derechos Humanos de dicho claustro académico, me pareció un tema muy interesante sobre la base de que el derecho se justifica por la existencia del hombre, es decir, es creado por el hombre y para regular las relaciones del hombre, entendido éste como expresión del género humano.

Derivado de lo anterior, decidí informarme y solicité las autorizaciones correspondientes para poder asistir al curso, misma que me fue concedida y ello, desde luego, me comprometió aún más con la Institución a la que sirvo en el sentido de aprovechar al máximo los conocimientos que obtendría para traducirlos en un beneficio institucional y personal.

Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación me concedió el alto privilegio de acudir a la citada Universidad y, como consecuencia de ello, quedé obligado a realizar con los conocimientos adquiridos un trabajo de investigación, que es precisamente la intención de este documento.

¹ *Director General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

Pues bien, desde las primeras sesiones en la Universidad se vislumbraron muchos temas que pueden ser materia de tratados completos, y no es para menos, sobre todo si consideramos que tal vez el ser más dinámico por naturaleza es justamente el humano, y por ese movimiento constante, el estudio de su interacción en el mundo no termina sino que, por el contrario, cada vez se vuelve más complejo y qué bueno que así ocurra, pues es signo de evolución, ojalá que siempre fuera por el sendero correcto.

De esa manera, el documento esencial para el estudio de los derechos humanos en Iberoamérica fue materia de las primeras sesiones del curso y ahí empezaron también las muchas interrogantes, una las cuales trata de abordarse resumidamente en este documento. En efecto, la convención americana sobre derechos humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, es el documento base para quien se pretende aproximar al estudio de tan importante rama del derecho.

Y es que la fulgurante evolución de la internacionalización de los derechos humanos a partir de la segunda posguerra, a través de la labor de los organismos internacionales, las organizaciones no gubernamentales y la participación de los Estados en la adopción de compromisos para la tutela de los derechos fundamentales de la persona, ha desarrollado un verdadero derecho internacional de los derechos humanos, que se reafirma día con día y goza de mayor fuerza y aceptación a nivel mundial. Esta rama del derecho internacional se ocupa del establecimiento y promoción de los derechos humanos y de la

protección de individuos o grupos de individuos en el caso de violaciones gubernamentales de derechos humanos.²

La labor de tutela desarrollada a nivel mundial es complementada por aquella realizada regionalmente, en virtud de los sistemas de protección de los derechos humanos que operan en los continentes europeo, americano y, más recientemente, en el africano. Dichos sistemas poseen una composición afín, en especial de carácter estructural, cuentan con una base normativa de carácter convencional y operan mediante instituciones supranacionales encargadas de vigilar y reforzar el cumplimiento de los compromisos que los Estados adquieren en materia de derechos humanos.

El desarrollo de los mecanismos internacionales de protección dejan actualmente sin sentido la idea de que lo relacionado con los derechos humanos es un asunto que compete exclusivamente a la jurisdicción interna de los Estados y, además, introduce un cambio significativo con relación al carácter de la persona como sujeto de derecho internacional.

Si tomamos en cuenta que, además de los instrumentos internacionales, la mayoría de las Constituciones de los Estados contemplan o hacen referencia a los derechos fundamentales, podemos afirmar que los derechos humanos constituyen un plano en el que convergen el derecho constitucional y el derecho internacional, por lo que es un punto de contacto necesario entre ambos

² *Buergenthal, Thomas, et al., Manual internacional de derechos humanos, Caracas-San José, TIDH-Editorial Jurídica Venezolana, 1990, p. 9.*

El objetivo primordial de los derechos humanos esta directamente relacionado con el goce de las libertades y garantías individuales del ser humano y con su bienestar y protección en general.

Fue por tales razones que el artículo 1°, apartado 1 de dicha convención llamó mi atención y el precepto que me convenció para que, dentro del abanico de interrogantes, me decidiera por la que a continuación planteo para desarrollar mi documental.

El precepto establece textualmente:

“2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.”

Como he dicho al inicio de este documento, el ser humano es justamente la materia de estudio de los derechos humanos y la convención, al hablar de personas aclara que debe entenderse a un ser humano, pero ¿qué es un ser humano?, ¿desde cuándo se considera que un ser humano existe?.

La interrogante me surgió después de escuchar una interesante plática impartida sobre la experiencia de la niña Paulina Ramírez, quien con trece años quedó embarazada en 1999 por un ladrón que entró en su casa y fue obligada a tener un hijo producto de dicha violación alegándose que no se le permitió el ejercicio del derecho legal a abortar, como lo hizo valer el Center for Reproductive Rights (Centro por los Derechos Reproductivos).

En la narrativa del caso, se pone de manifiesto que el Ministerio Público autorizó el aborto, pero que funcionarios del sector salud del Estado de Baja California lograron el desistimiento de la solicitud de abortar y le impusieron a Paulina lo que nunca decidió: ser una madre adolescente.

Luego de cinco años de gestiones entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y el gobierno de Baja California en México finalmente se llegó a una solución final del caso Paulina.

Así, se firmó un acuerdo, en Washington, mediante el cual el gobierno de Baja California se comprometió a indemnizar a Paulina Ramírez Jacinto, garantizándose la salud, educación y sostenimiento de ella y de su hijo, Isaac de Jesús, que el 13 de abril del año en curso cumplió 6 años de edad.

Se destacó que con este convenio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Gobierno de Baja California reconoció que se violaron los Derechos Humanos de Paulina, derechos que se resumieron en que a pesar de que contaba con la autorización a abortar por haber sido el producto originado de una violación, las autoridades sanitarias no practicaron el legrado respectivo.

Estoy seguro que la experiencia vivida por Paulina ha sido terrible, horrorosa, y que ningún calificativo puede ser suficiente para describir una acción de tal naturaleza, pero entonces me surgió la

pregunta: ¿y qué pasa con los derechos de quien ahora se llama Isaac de Jesús?, es decir, del hijo que no se abortó, del producto de la violación, ¿a caso Isaac no era un ser humano cuyos tratados internacionales, especialmente el de la convención que se viene aludiendo no le defiende?, ¿no le resulta aplicable?, ¿es acaso que sólo debe tenerse en cuenta que un ser humano existe desde que nace pero no desde que se concibe?.

Cómo proteger los derechos humanos de una persona que ha sido ultrajada, que ha sido violada, contra los derechos humanos del producto de esa acción por demás llena de pavor. ¿Cómo explicarle ahora, en el año 2006 a Isaac de Jesús que los derechos humanos y todos los tratados “no resultaban aplicables” por que fue producto de una violación?, ¿cómo superar por parte de la madre la horrorosa experiencia de que se haya utilizado su cuerpo contra su voluntad para concebir a un ser que ella no deseaba?, ¿cómo respetar el derecho a la reproducción sin dejar de respetar el derecho a la vida?. Sin duda alguna son muchas más interrogantes que respuestas, porque ahora el triunfo se ve desde la óptica de que Paulina será indemnizada y que su hijo tendría todas las atenciones, lo cual considero que es lo mínimo que se pudo hacer, pero el motivo de ello es que se determinó que se violaron los derechos humanos de Paulina por no habersele dejado abortar, pero acaso esa determinación no hubiera implicado una violación a los derechos humanos de quien ahora es Isaac de Jesús.

Pues bien, al momento de analizar quién tenía derechos y quién no, la posibilidad de dar una respuesta satisfactoria se torna muy difícil porque sin duda alguna el dilema consistía en que, por un lado,

existían los derechos de la menor madre a abortar al producto de una cópula que le fue impuesta contra su voluntad y, por otro, el permitir la reproducción y el nacimiento de quien ninguna intervención tuvo en ello.

Así, no me queda la menor duda que los tratados sobre derechos humanos, específicamente la convención de que se ocupa este documento, sí resultaba aplicable a la madre y de hecho, resulta aplicable a todo ser humano que ha nacido, pero en ningún tratado internacional se define si antes del nacimiento de una persona puede ser protegido por esos instrumentos. Mi propuesta es que, a pesar de todo, cualquier ser humano, desde el momento de la concepción, tiene derecho a la protección, porque no es ni en lo mínimo culpable de los acontecimientos por los que fue creado y sí, por el contrario, tiene derecho a nacer. No ha sido fácil para mí asumir esta propuesta, porque colocándome imaginariamente en los peores escenarios de mi vida personal, de suceder en mi familia algo parecido a lo sufrido por Paulina, seguramente no lo resistiría y tal vez mi propuesta sería distinta, pero vistas ahora las cosas, es decir, a la luz de la normatividad y de la condición humana he decidido asumirla y plasmarla en estas líneas.

Para justificar la propuesta anterior, vale la pena citar algunas cuestiones científicas, como las asumidas por los embriólogos Ronan O’Rahilly y Fabiola Muller que sostienen que “Aunque la vida es un proceso continuo, la fertilización [...] es un hito crítico porque, en circunstancias ordinarias, un organismo humano nuevo, genéticamente distinto, es formado cuando los cromosomas provenientes de los pronúcleos del macho y de la hembra se mezclan en el oocito. Esto es verdad aunque el genoma embrionario no esté en realidad activado

hasta que 2-8 células estén presentes en 2-3 días. Y continúan: “A pesar de los varios hitos del periodo embrionario, el desarrollo es un continuo y no un proceso saltatorio, y por tanto la selección de los eventos prenatales parecería ser ampliamente arbitraria.”³

Por lo tanto la fertilización es inicio de una nueva vida humana. Los mismos científicos definen fertilización como sigue: “La fertilización es la secuencia de eventos que comienzan cuando el espermatozoide hace contacto con un oocito secundario o sus envolturas, y que termina con la entremezcla de los cromosomas materno y paterno en la metafase de la primera división mitótica del cigoto. El cigoto es característico de la última fase de fertilización [...]. Es un embrión unicelular.”⁴

Todo ser humano “se inicia” en la fertilización, según dichas razones científicas.

Como dice Keith Moore y T.V.N. Persaud, “El desarrollo humano se inicia en la fertilización, el proceso durante el cual un gameto masculino o espermatozoo [...] se une a un gameto femenino u ovocito [...] para formar un célula única llamada cigoto. Esta célula altamente

³ “Although life is a continuous process, fertilization [...] is a critical landmark because, under ordinary circumstances, a new, genetically distinct human organism is formed when the chromosomes of the male and female pronuclei blend in the oocyte. This remains true even though the embryonic genome is not actually activated until 2-8 cells are present at about 2-3 days. [...]. Despite the various embryological milestones, however, development is a continuous rather than a saltatory process, and hence the selection of prenatal events would seem to be largely arbitrary. [O’Rahilly R., Muller F., *Human Embryology & Teratology* (3rd ed.)(New York: Wiley-Liss, 2001): p. 8.]

⁴ “Fertilization is the procession of events that begins when a spermatozoon makes contact with a secondary oocyte or its investments, and ends with the intermingling of maternal and paternal chromosomes at metaphase of the first mitotic division of the zygote. The zygote is characteristic of the last phase of fertilization [...]. Is a unicellular embryo”. [O’Rahilly R., Muller F., *Human Embryology & Teratology* (New York: Wiley-Liss, 1994): p. 19.]

especializada y totipotente marca el inicio de cada uno de nosotros como individuo único.”⁵

De la fusión del espermatozoide (de 23 cromosomas) con el oocito (de 23 cromosomas) en la fertilización resulta un ser humano vivo, un cigoto humano unicelular, con 46 cromosomas, (número de cromosomas que caracteriza a los miembros de la especie humana).

Es importante tener clara la definición de cigoto usada en embriología:

“Cigoto: esta célula resulta de la unión de un oocito y el espermatozoide. Un cigoto es el inicio de una nueva vida humana (i.e. un embrión). La expresión óvulo fecundado se refiere a un oocito secundario que es impregnado por un espermatozoide; cuando la fertilización está completa, el oocito se convierte cigoto”⁶.

También es importante resaltar que —como lo señala el embriólogo Carlson—, “a través de la mezcla de los cromosomas maternos y paternos, el cigote es un producto genéticamente único de

⁵ “Human development begins at fertilization, the process during which a male gamete or sperm ... unites with a female gamete or oocyte ... to form a single cell called a zygote. This highly specialized, totipotent cell marks the beginning of each of us as a unique individual.” [Moore K.L., Persaud T.V.N., *The Developing Human* (Philadelphia: W.B. Saunders Company, 1998): p. 18.]

⁶ “Zygote: This cell results from the union of an oocyte and a sperm. A zygote is the beginning of a new human being (i.e., an embryo). The expression fertilized ovum refers to a secondary oocyte that is impregnated by a sperm; when fertilization is complete, the oocyte becomes a zygote.” [Keith L. Moore and T.V.N. Persaud, *The Developing Human* (Philadelphia: W.B. Saunders Company, 1998), p. 2.]

surtido de cromosomas, lo que es importante para la viabilidad de las especies”.⁷

Este nuevo ser humano constituido por una sola célula produce inmediatamente proteínas y enzimas humanas y no de otra especie, y genéticamente dirige su propio crecimiento y desarrollo, que está probado que no es comandado por la madre. Además, el cigoto de una célula perteneciente a la especie humana, es biológicamente un individuo, un organismo vivo:

“Comenzamos nuestra descripción del humano en desarrollo con la formación y diferenciación de los gametos masculino y femenino que se unirán en la fertilización para iniciar el desarrollo embrionario de un nuevo individuo.”⁸

Mientras el espermatozoide y el óvulo humanos son producto de la gametogénesis y producen proteínas propias del espermatozoide o del óvulo, el cigoto es el producto inmediato de la fertilización. Este ser humano inmediatamente produce proteínas y enzimas humanas específicas; dirige su propio crecimiento y desarrollo como humano, y es genéticamente único y nuevo. Por ello, va contra toda evidencia científica

⁷ “... through the mingling of maternal and paternal chromosomes, the zygote is a genetically unique product of chromosomal re assortment, which is important for the viability of any species.” [Carlson B.M., *Human Embryology and Developmental Biology* (St. Louis, MO: Mosby, 1994), p. 31.].

⁸ “[W]e begin our description of the developing human with the formation and differentiation of the male and female sex cells or gametes, which will unite at fertilization to initiate the embryonic development of a new individual”. [Larsen W.J., *Human Embryology* (New York: Churchill Livingstone, 1997), pp. 4, 8, 11.].

afirmar que el embrión sea parte del cuerpo de la mujer que lo lleva en sí como madre.

Después de la fertilización el embrión humano unicelular no se convierte en otro tipo de cosa. Simplemente se divide y sigue creciendo, haciéndose cada vez más grande, pasando —durante las ocho semanas que es embrión— por diferentes etapas o estadios. A varios de estos estadios, por razones de estudio, se les ha dado un nombre propio, como por ejemplo: mórula, blastocisto, embrión bilaminar, etc.

El Profesor William Larsen, del departamento de Biología Celular de la Facultad de Medicina de la Universidad de Cincinnati, lo afirma claramente:

“La fertilización se da en el oviducto [...] resultando en la formación de un cigoto que contiene un solo núcleo diploide. Se considera que el desarrollo embrionario comienza en este punto [...]. Y continua más adelante: “Estos pronúcleos se fusionan uno con el otro para producir uno solo núcleo, diploide, núcleo 2N del cigoto. Este momento de la formación del cigoto puede ser tomado como el inicio o el tiempo cero del desarrollo embrionario”⁹

⁹ “Fertilization takes place in the oviduct [...] resulting in the formation of a zygote containing a single diploid nucleus. Embryonic development is considered to begin at this point. [...]. “These pronuclei fuse with each other to produce the single, diploid, 2N nucleus of the fertilized zygote. This moment of zygote formation may be taken as the beginning or zero time point of embryonic development.” [Larsen W.J., *Human Embryology* (New York: Churchill Livingstone, 1997): p. 1 y 17.]

Como se sabe, la vida prenatal, es decir antes del nacimiento del nuevo ser, puede ser dividida en dos etapas: “La vida prenatal puede ser convenientemente dividida en dos fases: la embrionaria y la fetal. El periodo embrionario donde la gran mayoría de las estructuras corporales conocidas aparecen, ocupa las primeras ocho semanas postovulatorias. [...] El periodo fetal se extiende desde las ocho semanas al nacimiento”¹⁰

El embarazo normal inicia con la fertilización que tiene lugar en el interior de la trompa de Falopio del cuerpo de la madre. Luego el embrión se desplaza a lo largo de la trompa para implantarse en el útero:

“El embarazo humano comienza con la fusión de un huevo (óvulo) y un espermatozoide, pero una gran cantidad de preparaciones preceden este evento. Primero, ambos gametos macho y hembra deben atravesar una larga serie de cambios (gametogénesis) que los convierte genética y fenotípicamente en gametos maduros, capaces de participar en el proceso de fertilización. Después los gametos deben ser liberados de las gónadas y encaminarse hacia la parte más alta de la trompa uterina, donde la fertilización normalmente tiene lugar. Finalmente, el huevo fertilizado, ahora propiamente llamado embrión, debe encaminarse hacia el útero, donde se hunde en el revestimiento uterino (implantación) para ser nutrido por la madre.”¹¹

¹⁰ “Prenatal life is conveniently divided into two phases: the embryonic and the fetal. The embryonic period proper during which the vast majority of the named structures of the body appear, occupies the first 8 postovulatory weeks. ... [T]he fetal period extends from 8 weeks to birth ...”. [O’Rahilly R., Müller F., *Human Embryology & Teratology* (New York: Wiley-Liss, 1994): p. 55. También: Carlson B.M., *Human Embryology and Developmental Biology* (St. Louis, MO: Mosby, 1994), p. 407.]

¹¹ “Human pregnancy begins with the fusion of an egg and a sperm, but a great deal of preparation precedes this event. First both male and female sex cells must pass through a long

Algunas instituciones internacionales se han empeñado en difundir un concepto errado de embarazo, según el cual éste comenzaría ya no desde la fertilización sino desde que el embrión se implanta en el endometrio.

Con el emerger de la anticoncepción en los años 60, el American College of Obstetricians and Gynecologists redefinió el término en el año 1972 como el periodo comprendido entre la implantación del embrión en el útero y el parto.¹²

La causa principal que motivó el cambio de la definición de embarazo fue la aparición de la fertilización in vitro, en la cual de hecho el embarazo en la mujer comienza cuando se le transfiere el embrión al tracto genital en la inminencia de la implantación. En tal situación, la fertilización ocurre fuera de la madre en una placa petri y el embrión es artificialmente introducido en el útero de la mujer para que la implantación del embrión ocurra. Como es obvio, si el embrión no está dentro del cuerpo de la mujer, ella no está “embarazada” en el sentido literal del término.

series of changes (gametogenesis) that converts them genetically and phenotypically into mature gametes, which are capable of participating in the process of fertilization. Next, the gametes must be released from the gonads and make their way to the upper part of the uterine tube, where fertilization normally takes place. Finally, the fertilized egg, now properly called an embryo, must make its way into the uterus, where it sinks into the uterine lining (implantation) to be nourished by the mother”. [Carlson B.M., *Human Embryology and Developmental Biology* (St. Louis, MO: Mosby, 1994), p. 3. También se puede ver O’Rahilly R., Müller F., *Human Embryology & Teratology* (New York: Wiley-Liss, 1994): p. 20.]

¹² [Hughes E.C. (ed.), *Committee of terminology, American College of Obstetricians and Gynecologists, Obstetric-Gynecologic Terminology, Philadelphia, Pennsylvania: FA Davis Company; 1972*].

Se genera un problema muy importante. La neo-definición de embarazo introduce una distinción falaz entre “inicio de la vida humana” e “inicio del embarazo” cuando el embarazo ocurre en modo natural, es decir no por fertilización in vitro. Se está aplicando erróneamente una definición creada específicamente para responder a una situación artificial —la fertilización in vitro— a un fenómeno tan humano y natural como el embarazo. La artificialidad de un procedimiento no puede validamente sustituir y redefinir un proceso cuya ocurrencia es natural como es el “embarazo normal”, en el cual la fertilización que se da dentro de la trompa de Falopio materna marca el inicio de una nueva vida y el inicio del embarazo.

Una sustancia que por cualquier mecanismo interfiere con la implantación o nidación del embrión en el endometrio, termina con la vida de éste y por tanto termina con el embarazo en curso. Entonces es por definición abortiva.

Como puede observarse de lo anterior, la vida es algo que el ser humano no se da a sí mismo y algo de lo que necesita absolutamente para poder realizar todas sus virtualidades. No existe por sí sola. No existe la vida, sino los seres vivos. La vida comienza en el estado embrionario donde aparece ya un ser vivo autónomo, con un código genético propio, pero todavía dependiente y, como decía aquel famoso eslogan, no termina hasta que se acaba, y aquí entraríamos en la dificultad que tenemos todavía para determinar la muerte del ser humano aunque se ha avanzado mucho con los potenciales evocados del tallo cerebral. Desde ese primer momento hasta el último, la dignidad

de la vida es la misma. No pasa por distintos estadios donde vale más o menos según la utilidad social del individuo o su reconocimiento público. La vida humana vale por esa dignidad intrínseca de la persona que anunciaban los "considerandos" iniciales de la Declaración Universal. De ahí nacen todos los derechos. Lo que el documento no dice es de dónde viene esa dignidad intrínseca de la persona. Hubiera sido muy interesante esa puntualización que apoyaría perfectamente el contenido de la declaración. Sé que los postulados de una declaración no se explican porque son evidentes por sí mismos, pero ¿es hoy evidente esta especial dignidad del ser humano? El ser humano sigue siendo la pregunta principal que se hace el mismo ser humano. Descubre su conciencia psicológica, su conciencia moral, su inteligencia, su capacidad de autodeterminarse por encima de los acontecimientos y las circunstancias, la responsabilidad, la sabiduría que hereda y su especial ubicación en el mundo que le rodea. Todo eso le lleva a considerar su dignidad especial, pero al mismo tiempo le abre a miles de preguntas sobre su vida, su destino, su origen, que no siempre acierta a responder satisfactoriamente. Eso lo convierte en un ser en continua búsqueda de sí mismo.

El artículo XXX, que cierra la Declaración de los Derechos Humanos, dice: " nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho al Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendentes a la supresión de cualesquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración" . Los derechos humanos son ante todo "humanos": son propios del hombre, de cada ser humano. Cada hombre nace con ellos; no son un regalo del Estado. Son, por definición, medios

necesarios con los que debe contar el ser humano para poder desarrollarse plenamente. La ONU los llama las garantías fundamentales que los Estados miembros deben reconocer a los individuos. Reconocer no es otorgar, sino respetar algo que ya se encuentra ahí y está ahí desde que hay vida humana.

Como puede advertirse de la narrativa anterior, la amplia protección del derecho a la vida constituye uno de los objetivos del sistema internacional de protección de los derechos humanos. El principio del "derecho a la vida" constituye la antítesis de la cultura de muerte promovida, por ejemplo, por Adolfo Hitler o por José Stalin. Los modelos Nazi y estalinista se basaron en el rechazo al respeto de la dignidad de los seres humanos. En la Alemania Nazi, el gobierno reconoció el derecho a la vida sólo para determinadas clases de personas, promoviendo el aborto y la esterilización del resto de la población. Por esta razón se exterminó la vida de millones de judíos. También, se despreció la vida de personas discapacitadas o con retrasos mentales, así como la de otras personas "indeseables".

Así se reafirma en el Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre al establecer: "Todas las personas tienen derecho a la vida". Esta norma fundamental implica que la vida de cada ser humano debe ser respetada. Debido a que la vida comienza al momento de la concepción, esta norma es aplicable a partir de este momento.

De esa manera, el derecho a la vida es el fundamento del sistema interamericano de derechos humanos. La protección de la vida

del nacido y del no nacido debe ser un elemento clave de este sistema. Esto constituye un reconocimiento de la protección histórica y consuetudinaria de la vida humana en Latinoamérica a partir de la concepción.

Quitarle la vida a un no nacido, cuando esta persona es, por definición, inocente de todo delito, es la esencia de la acción arbitraria que no debe tolerarse en la protección de los instrumentos internacionales de derechos humanos.